

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES

SALA CIVIL - FAMILIA

MAGISTRADO PONENTE: RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA.

RAD. 170013103005-2017-00215-01

Manizales, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 02

Vista la constancia que antecede y la solicitud presentada por la parte actora, se observa que los recurrentes guardaron silencio dentro del término otorgado mediante proveído del 2 de diciembre de 2021 para sustentar su recurso, incumpliendo así con la carga procesal en lapso concedido para ello.

Así entonces, de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, en concordancia con lo previsto en el numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso² se **DECLARA DESIERTO** el recurso de apelación formulado por la parte pasiva en contra de la Sentencia emitida 10 de noviembre de 2021³ por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, el proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, promovido por la señora MARÍA LIMBANIA VARGAS MARTÍNEZ, hoy su sucesora procesal de GLORIA PATRICIA SANTAMARÍA VARGAS en contra de ARIAS Y ASOCIADOS MANIZALES S.A.S.

Por la Secretaría de esta corporación, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen, una vez en firme esta providencia.

¹ "Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto".

² "Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado".

³ Expediente digital archivo "76LinkVisualizacionaudienciaFallo.pdf"

RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA
Magistrado

Firmado Por:

Ramon Alfredo Correa Ospina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bab589f60f8c473f44c2586484b96d0e25bc78267fae1cf5a4078776f1b49
4a8

Documento generado en 11/01/2022 03:04:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>